

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/2226**de 9 de diciembre de 2016****por el que se efectúan deducciones de las cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones en 2016 debido a la sobrepesca practicada en años anteriores**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 847/96, (CE) n.º 2371/2002, (CE) n.º 811/2004, (CE) n.º 768/2005, (CE) n.º 2115/2005, (CE) n.º 2166/2005, (CE) n.º 388/2006, (CE) n.º 509/2007, (CE) n.º 676/2007, (CE) n.º 1098/2007, (CE) n.º 1300/2008 y (CE) n.º 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1627/94 y (CE) n.º 1966/2006 ⁽¹⁾, y en particular su artículo 105, apartados 1, 2 y 3,

Considerando lo siguiente:

(1) Las cuotas de pesca para 2015 fueron establecidas por los actos siguientes:

- Reglamento (UE) n.º 1221/2014 del Consejo ⁽²⁾,
- Reglamento (UE) n.º 1367/2014 del Consejo ⁽³⁾,
- Reglamento (UE) 2015/104 del Consejo ⁽⁴⁾, y
- Reglamento (UE) 2015/106 del Consejo ⁽⁵⁾.

(2) Las cuotas de pesca para 2016 han sido establecidas por los actos siguientes:

- Reglamento (UE) n.º 1367/2014 del Consejo,
- Reglamento (UE) 2015/2072 del Consejo ⁽⁶⁾,
- Reglamento (UE) 2016/72 del Consejo ⁽⁷⁾, y
- Reglamento (UE) 2016/73 del Consejo ⁽⁸⁾.

⁽¹⁾ DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (UE) n.º 1221/2014 del Consejo, de 10 de noviembre de 2014, por el que se establecen, para 2015, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces aplicables en el mar Báltico y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 43/2014 y (UE) n.º 1180/2013 (DO L 330 de 15.11.2014, p. 16).

⁽³⁾ Reglamento (UE) n.º 1367/2014 del Consejo, de 15 de diciembre de 2014, por el que se fijan para los buques pesqueros de la Unión las posibilidades de pesca en 2015 y 2016 de determinadas poblaciones de peces de aguas profundas (DO L 366 de 20.12.2014, p. 1).

⁽⁴⁾ Reglamento (UE) 2015/104 del Consejo, de 19 de enero de 2015, por el que se establecen, para 2015, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 43/2014 y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 779/2014 (DO L 22 de 28.1.2015, p. 1).

⁽⁵⁾ Reglamento (UE) 2015/106 del Consejo, de 19 de enero de 2015, por el que se establecen, para 2015, las posibilidades de pesca aplicables a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Negro (DO L 19 de 24.1.2015, p. 8).

⁽⁶⁾ Reglamento (UE) 2015/2072 del Consejo, de 17 de noviembre de 2015, por el que se establecen, para 2016, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces aplicables en el mar Báltico y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1221/2014 y (UE) 2015/104 (DO L 302 de 19.11.2015, p. 1).

⁽⁷⁾ Reglamento (UE) 2016/72 del Consejo, de 22 de enero de 2016, por el que se establecen, para 2016, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2015/104 (DO L 22 de 28.1.2016, p. 1).

⁽⁸⁾ Reglamento (UE) 2016/73 del Consejo, de 18 de enero de 2016, por el que se fijan, para 2016, las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones de peces aplicables en el mar Negro (DO L 16 de 23.1.2016, p. 1).

- (3) De acuerdo con el artículo 105, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009, si la Comisión establece que un Estado miembro ha rebasado las cuotas de pesca que se le han asignado, debe efectuar deducciones de las futuras cuotas de pesca de dicho Estado miembro.
- (4) El artículo 105, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 dispone que esas deducciones deben efectuarse en el año o en los años siguientes mediante la aplicación de los coeficientes multiplicadores respectivos que se fijan en dicho Reglamento.
- (5) Algunos Estados miembros han rebasado sus cuotas de pesca para 2015. Procede, por tanto, que en 2016 y, en su caso, en años posteriores, se efectúen deducciones de las cuotas de pesca que se les hayan asignado, con respecto a las poblaciones objeto de sobrepesca.
- (6) Los Reglamentos de Ejecución (UE) 2015/1801 ⁽¹⁾ y (UE) 2015/2404 ⁽²⁾ de la Comisión establecieron deducciones de las cuotas de pesca de determinados países y especies para 2015. No obstante, en el caso de determinados Estados miembros, las deducciones que debían aplicarse con respecto a determinadas especies eran superiores a las cuotas respectivas disponibles en 2015 y, por tanto, no pudieron efectuarse íntegramente en ese año. Para cerciorarse de que en esos casos se deduce la cantidad total correspondiente a las poblaciones respectivas, es preciso contabilizar las cantidades restantes cuando se determinen las deducciones de las cuotas de 2016 y, en su caso, de cuotas posteriores.
- (7) Mediante carta de 25 de octubre de 2015, de conformidad con el artículo 3, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 847/96 del Consejo ⁽³⁾, Alemania solicitó a la Comisión permiso para desembarcar cantidades adicionales de rodaballo y rémol en aguas de la Unión de las zonas IIa y IV (T/B/2AC4-C), dentro de los límites del 10 % de la cuota. Las cantidades adicionales concedidas con arreglo a dicho procedimiento deben considerarse como desembarques permitidos excedentes por lo que respecta a las deducciones previstas en el artículo 105 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009.
- (8) Las deducciones de las cuotas de pesca previstas en el presente Reglamento deben aplicarse sin perjuicio de las deducciones aplicables a las cuotas de 2016 en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 185/2013 de la Comisión ⁽⁴⁾.
- (9) Como las cuotas se expresan en toneladas, no se deben considerar las cantidades inferiores a una tonelada.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Las cuotas de pesca fijadas para 2016 en los Reglamentos (UE) n.º 1367/2014, (UE) 2015/2072, (UE) 2016/72 y (UE) 2016/73 se reducirán según lo establecido en el anexo del presente Reglamento.
2. El apartado 1 será aplicable sin perjuicio de las deducciones previstas en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 185/2013.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los siete días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

⁽¹⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1801 de la Comisión, de 7 de octubre de 2015, por el que se efectúan deducciones de las cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones en 2015 debido a la sobrepesca practicada en años anteriores (DO L 263 de 8.10.2015, p. 19).

⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2404 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2015, por el que se efectúan deducciones de las cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones en 2015 a causa de la sobrepesca practicada en años anteriores en otras poblaciones y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2015/1801 (DO L 333 de 19.12.2015, p. 73).

⁽³⁾ Reglamento (CE) n.º 847/96 del Consejo, de 6 de mayo de 1996, por el que se establecen condiciones adicionales para la gestión anual de los TAC y las cuotas (DO L 115 de 9.5.1996, p. 3).

⁽⁴⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 185/2013 de la Comisión, de 5 de marzo de 2013, por el que se deducen determinadas cuotas de pesca asignadas a España para 2013 y años siguientes debido a la sobrepesca de una cuota de caballa determinada practicada en 2009 (DO L 62 de 6.3.2013, p. 62).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de diciembre de 2016.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER

ANEXO

DEDUCCIONES APLICABLES A LAS CUOTAS DE POBLACIONES QUE HAN SIDO OBJETO DE SOBREPESCA

Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Cuota inicial de 2015 (en kg)	Desembarques permitidos en 2015 (cantidad adaptada total en kg) ⁽¹⁾	Capturas totales en 2015 (cantidad en kg)	Utilización de la cuota en relación con los desembarques permitidos	Sobrepesca en relación con los desembarques permitidos (cantidad en kg)	Coefficiente multiplicador ⁽²⁾	Coefficiente multiplicador adicional ⁽³⁾ ⁽⁴⁾	Deducciones pendientes de años anteriores ⁽⁵⁾ (cantidad en kg)	Deducciones aplicables en 2016 (cantidad en kg)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)
BE	SOL	24-C.	Lenguado común	Aguas de la Unión de las zonas IIa y IV	991 000	929 510	939 590	101,08 %	10 080	/	/	/	10 080
BE	SRX	07D.	Rayas	Aguas de la Unión de la zona VIIId	72 000	70 511	69 495	98,56 %	- 1 016	/	/	1 097	81
BE	SRX	2AC4-C	Rayas	Aguas de la Unión de las zonas IIa y IV	211 000	245 500	256 147	104,34 %	10 647	/	/	/	10 647
BE	SRX	67AKXD	Rayas	Aguas de la Unión de las zonas VIa, VIb, VIIa-c y VIIe-k	725 000	915 262	918 243	100,33 %	2 981	/	/	/	2 981
DE	T/B	2AC4-C	Rodaballo/rémol	Aguas de la Unión de las zonas IIa y IV	186 000	349 000	350 186	100,34 %	1 186	/	/	/	1 186 ⁽¹⁰⁾
DK	COD	03AN.	Bacalao	Skagerrak	3 336 000	3 223 407	3 349 360	103,91 %	125 923	/	(C) ⁽⁶⁾	/	125 923
DK	DGS	03A-C.	Mielga	Aguas de la Unión de la zona IIIa	0	0	3 840	N/A	3 840	1,00	/	/	3 840
DK	DGS	2AC4-C	Mielga	Aguas de la Unión de las zonas IIa y IV	0	0	1 540	N/A	1 540	1,00	/	/	1 540
DK	HER	03A-BC	Arenque	IIIa	5 692 000	5 770 000	6 056 070	104,96 %	286 070	/	/	/	286 070
DK	NOP	04-N.	Faneca noruega	Aguas de Noruega de la zona IV	0	0	28 270	N/A	28 270	1,00	/	/	28 270

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)
DK	SAN	234_1	Lanzón	Aguas de la Unión de la zona 1 de gestión del lanzón	125 459 000	115 924 000	130 977 950	112,99 %	15 053 950	1,2	/	/	18 064 740
DK	SAN	234_6	Lanzón	Aguas de la Unión de la zona 6 de gestión del lanzón	206 000	219 000	228 860	104,50 %	9 860	/	/	/	9 860
ES	ALF	3X14-	Alfonsino	Aguas de la Unión e internacionales de las zonas III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII y XIV	67 000	80 045	62 544	78,13 %	- 9 496 (7)	/	/	16 159	6 663
ES	ANE	08.	Anchoa	VIII	22 500 000	22 923 784	24 068 471	104,99 %	1 144 687	/	/	/	1 144 687
ES	BSF	8910-	Sable negro	Aguas de la Unión e internacionales de las zonas VIII, IX y X	12 000	30 050	110	0,37 %	- 26 936 (8)	/	/	29 639	2 703
ES	BUM	ATLANT	Aguja azul	Océano Atlántico	10 360	20 360	134 082	658,56 %	113 722	2,0	A	172 878	514 044
ES	COD	1/2B	Bacalao	I y IIb	13 283 000	12 182 091	12 391 441	101,72 %	209 350	/	/	/	209 350
ES	GHL	1N2AB.	Fletán negro	Aguas de Noruega de las zonas I y II	/	0	24 239	N/A	24 239	1,00	A	/	36 359
ES	RED	N3LN.	Gallineta nórdica	NAFO 3LN	/	171 440	173 836	101,40 %	2 396	/	/	/	2 396
ES	SOL	8AB.	Lenguado común	VIIIa y VIIIb	9 000	6 968	7 397	106,13 %	(429) (9)	/	(A + C) (9) (9)	2 759	2 759
ES	SRX	67AKXD	Rayas	Aguas de la Unión de las zonas VIa, VIIb, VIIa-c y VIIe-k	43 800	412 000	445 713	108,18 %	33 713	/	/	/	33 713
ES	SRX	89-C.	Rayas	Aguas de la Unión de las zonas VIII y IX	1 057 000	650 485	771 246	118,56 %	120 761	1,2	/	118 622	263 535

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)
ES	USK	567EI.	Brosmio	Aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas V, VI y VII	46 000	135 008	62 646	46,40 %	- 72 362	/	/	58 762	0
ES	WHM	ATLANT	Aguja blanca	Océano Atlántico	24 310	24 310	68 613	282,24 %	44 303	1,00	A	72 539	138 994
FR	GHL	1N2AB.	Fletán negro	Aguas de Noruega de las zonas I y II	/	2 000	7 957	397,85 %	5 957	1,00	/	/	5 957
FR	HAD	7X7A34	Eglefino	VIIb-k, VIII, IX y X; aguas de la Unión del CPACO 34.1.1.	5 561 000	5 760 984	5 775 607	100,25 %	14 623	/	/	/	14 623
FR	PLE	7HJK.	Solla	VIIIh, VIIj y VIIk	17 000	57 007	59 833	104,95 %	2 826	/	/	/	2 826
FR	SRX	07D.	Rayas	Aguas de la Unión de la zona VIIId	602 000	591 586	689 868	116,61 %	98 282	1,00	/	/	98 282
FR	SRX	89-C.	Rayas	Aguas de la Unión de las zonas VIII y IX	1 298 000	1 507 000	1 578 469	104,74 %	71 469	/	/	/	71 469
IE	COD	07A.	Bacalao	VIIa	120 000	134 776	138 122	102,48 %	3 346	/	/	/	3 346
IE	SRX	67AKXD	Rayas	Aguas de la Unión de las zonas VIa, VIb, VIIa-c y VIIe-k	1 048 000	946 554	1 044 694	110,37 %	98 140	1,00	/	/	98 140
NL	ANE	08.	Anchoa	VIII	/	0	12 493	N/A	12 493	1,00	/	/	12 493
NL	COD	2A3AX4	Bacalao	IV; aguas de la Unión de la zona IIa; la parte de la zona IIIa no incluida en el Skagerrak y el Kattegat	2 800 000	1 340 520	1 348 815	100,62 %	8 295	/	(C) ⁽⁶⁾	/	8 295
NL	HER	*25B-F	Arenque	II, Vb al norte del paralelo 62.° N (aguas de Feroe)	1 104 000	1 841 160	2 230 998	121,17 %	389 838	1,4	/	/	545 773

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)
NL	HKE	3A/BCD	Merluza	IIIa; aguas de la Unión de las subdivisiones 22-32	/	0	1 575	N/A	1 575	1,00	A + C ⁽¹¹⁾	/	2 363
NL	MAC	*3A4BC	Caballa	IIIa y IVbc	490 000	1 084 500	1 090 087	100,52 %	5 587	/	/	/	5 587
NL	POK	2A34.	Carbonero	IIIa y IV; aguas de la Unión de las zonas IIa, IIIb, IIIc y subdivisiones 22-32	68 000	56 600	63 411	112,03 %	6 811	1,00	/	/	6 811
NL	SRX	2AC4-C	Rayas	Aguas de la Unión de las zonas IIa y IV	180 000	245 300	252 765	103,04 %	7 465	/	/	/	7 465
NL	T/B	2AC4-C	Rodaballo y rémol	Aguas de la Unión de las zonas IIa y IV	2 579 000	2 783 000	2 793 239	100,37 %	10 239	/	/	/	10 239
NL	WHB	1X14	Bacaladilla	Aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas I, II, III, IV, V, VI, VII, VIIIa, VIIIb, VIIIc, VIIIe, XII y XIV	36 711 000	55 297 456	55 584 332	100,52 %	286 876	/	/	/	286 876
NL	WHG	2AC4.	Merlán	IV; aguas de la Unión de la zona IIa	699 000	527 900	547 717	103,75 %	19 817	/	/	/	19 817
NL	WHG	56-14	Merlán	VI; aguas de la Unión y aguas internacionales de la zona Vb; aguas internacionales de las zonas XII y XIV	/	0	11 475	N/A	11 475	1,00	/	/	11 475
PT	GHL	1N2AB	Fletán negro	Aguas de Noruega de las zonas I y II	/	0	6 098	N/A	6 098	1,00	/	/	6 098
PT	POK	1N2AB.	Carbonero	Aguas de Noruega de las zonas I y II	/	9 700	9 690	99,90 %	- 10	/	/	145 616	145 606

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)
UK	COD	2A3AX4	Bacalao	IV; aguas de la Unión de la zona IIa; la parte de la zona IIIa no incluida en el Skagerrak y el Kattegat	11 369 000	14 828 600	14 846 189	100,12 %	17 589	/	(C) ⁽⁶⁾	/	17 589
UK	HER	4AB.	Arenque	Aguas de la Unión y aguas de Noruega de las zonas IV al norte del paralelo 53.º 30' N	62 292 000	66 892 860	68 024 970	101,69 %	1 132 100	/	/	/	1 132 110
UK	MAC	2CX14-	Caballa	VI, VII, VIIIa, VIIIb, VIIIc y VIIIe; aguas de la Unión y aguas internacionales de la zona Vb; aguas internacionales de las zonas IIa, XII y XIV	245 363 000	237 093 794	242 496 391	102,28 %	5 402 597	/	(A) ⁽⁶⁾	/	5 402 597
UK	MAC	*3A4BC	Caballa	IIIa y IVbc	490 000	620 500	626 677	101,00 %	6 177	/	/	/	6 177
UK	SAN	234_1	Lanzón	Aguas de la Unión de la zona 1 de gestión del lanzón	2 742 000	1 219 400	2 000 034	164,02 %	780 634	2,00	/	/	1 561 268

⁽¹⁾ Cuotas de que dispone un Estado miembro en aplicación de los Reglamentos pertinentes sobre posibilidades de pesca, después de tener en cuenta los intercambios de posibilidades de pesca de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22), las transferencias de cuotas de 2014 a 2015 de conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 847/96 del Consejo (DO L 115 de 9.5.1996, p. 3), el artículo 5 bis del Reglamento (UE) n.º 1221/2014 del Consejo (DO L 330 de 15.11.2014, p. 16) y el artículo 18 bis del Reglamento (UE) 2015/104 del Consejo (DO L 22 de 28.1.2015, p. 1) o la reasignación y deducción de las posibilidades de pesca de conformidad con los artículos 37 y 105 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009.

⁽²⁾ Según lo establecido en el artículo 105, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009. En todos los casos de sobrepesca igual o inferior a 100 toneladas, se aplicarán deducciones iguales a la sobrepesca multiplicada por * 1,00.

⁽³⁾ Según lo establecido en el artículo 105, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 y siempre que la sobrepesca supere el 10 %.

⁽⁴⁾ La letra «A» indica que se ha aplicado un coeficiente multiplicador adicional de 1,5 debido a la sobrepesca consecutiva en los años 2013, 2014 y 2015. La letra «C» indica que se ha aplicado un coeficiente multiplicador adicional de 1,5 por estar sometida la población a un plan plurianual.

⁽⁵⁾ Cantidades restantes que no pudieron deducirse en 2015 con arreglo al Reglamento (UE) 2015/1801, modificado por el Reglamento (UE) 2015/2404, ya que no hubo cuota o esta fue insuficiente.

⁽⁶⁾ No puede aplicarse un coeficiente multiplicador adicional porque la sobrepesca no supera el 10 % de los desembarques permitidos.

⁽⁷⁾ Cantidad restante no utilizada tras la transferencia de 8 005 kg de 2015 a 2016 realizada de conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1142 de la Comisión (DO L 189 de 14.7.2016, p. 9).

⁽⁸⁾ Cantidad restante no utilizada tras la transferencia de 3 004 kg de 2015 a 2016 realizada de conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1142.

⁽⁹⁾ Las cantidades inferiores a una tonelada no se toman en consideración.

⁽¹⁰⁾ A petición de Alemania, la Comisión permitió desembarques adicionales de hasta un 10 % de la cuota de T/B de conformidad con el artículo 3, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 847/96.

⁽¹¹⁾ Los coeficientes multiplicadores adicionales no son acumulativos y solo se aplican una vez.